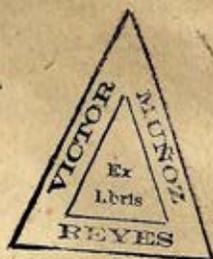


4-Jan. 1879
28-

LA COMPAÑÍA COLQUECHACA

y

DON MANUEL INOCENTE RAMIREZ



LA PAZ

—
IMPRENTA DE LA UNIÓN AMERICANA

—
1879

01776

Ocurrencias en Colquechaca.



En medio de los conflictos por los que atraviesa el país, cuando la atención de todos está contraída a contemplar el grande y triste escenario de la guerra, es doloroso pero necesario aun ocuparse de asuntos que por su especialidad ni llaman el interés general ni alcanzan a obtener una genuina apreciación, y que sin embargo atañen a la nación entera, porque conculcan las leyes, minan la sociedad y siembran la desmoralización, precedente funesto y amenazador.

Y si estos hechos tienen lugar bajo el amparo de las instituciones y los consuman los potentados de nuestro país, sube de punto la gravedad y se hace indispensable señalarlos, combatirlos por el único medio de la publicidad de la prensa, ya que sus influencias y prestigios acallan las leyes y burlan su recta aplicación.

El asiento mineral de Colquechaca teatro de las más bruscas expoliaciones, presenta ese desconsolador cuadro en que una sociedad, la Compañía Colquechaca, parece haberse constituido bajo el único tema de arruinar todas las demás labores, atropellando por el hecho el derecho y mostrando sus cínicas pretensiones absorbentes con el descaro más increíble que pudiera imaginarse.

No hablaremos de las especulaciones indecorosas con que esa Compañía ha hincado su avaricia hasta en el exíguo salario del jornalero imponiéndole el deber de comprar artículos que no necesita o a recibirlos en pago de su trabajo. Tampoco haremos mérito de su tendencia a monopolizar cuanto es objeto de negocio y trabajo para los pobladores de este lugar, y que es su vida y su comercio, y que es la ocupacion de personas sino indijentes, al ménos el modo de subsistir que se han procurado por su poco capital y que trafican en mínima escala.

Nos ocuparemos, sí, de manifestar aunque someramente, su conducta con la casa Ramírez en represália de no haber asociado ésta sus intereses a los de la Compañía, y que pone en relieve la codicia mal reprimida que ha desplegado.

Celebrada la asociacion de la Compañía Colquechaca, fué invitado el señor Ramírez, pero de un modo inusitado, para formar esa gran Compañía a que defirió ese señor bajo la condicion de que se le impusiera del plan y modo cómo se solicitaba su concurrencia. Encontrando dicho señor distantes esas condiciones, no de la justicia y equidad, sino hasta del sentido comun, se negó a asistir a ese gran banquete. Este motivo los lanzó a los de la Compañía a emplear todo jénero de hostilidades contra la casa Ramírez, a constituirse los Dictadores de Colquechaca, y a llevar sus iníquas instrucciones a cabo mediante un instrumento adecuado, que lo fué el español Nava, extranjero, con el que, junto con las leyes pátrias han hecho pisotear la dignidad y personalidad de nuestros naturales.....

Arruinado el trabajo de la casa Ramírez por todos los inconcebibles medios que se han puesto en juego, se ha visto que esa casa, conservando su dignidad y decoro, al través de las vicisitudes victimadoras e injustas, despues de once meses, ha puesto otra vez trabajo en la "Labor Consuelo." ¿Mas qué ha sucedido? Que otra vez se han renovado, y aun mas intransijentes, las hostilidades. La Compañía Colquechaca, por medio de sus agentes que los tiene muchos y mui caros, ha procedido a

hacer construcciones en el interior de la mina con el único objeto de privar del aire a la labor Consuelo, de suerte que los trabajadores sucumban todos por falta de este elemento vital: lo ha conseguido; el nueve del que espira, murió, en efecto, el joven Aurelio Chávez, y su cadáver sacado del socavon, ese trofeo obtenido por la mas bárbara crueldad, arrancó un grito de dolor y de reprobacion contra los chacales, que perdiendo el pudor y todo sentimiento de humanidad, por una miserable pitanza, dan pruebas de que son dignos ministros de un Heródes a cuya saña se inmolaron los inocentes.

No es esto todo. Habiéndose recurrido a la autoridad política por la "Casa Ramírez" implorando el amparo de sus derechos con ocasion de que la "Compañía Colquechaca" cegada en sus ambiciosas usurpaciones, habia dictado las leyes mas ultrajantes a la espresada Casa, la autoridad los amparó conociendo la justicia con que se ocurría, y comisionó al correjidor de este canton para que hiciera cumplir lo decretado; es decir, que la Compañía Colquechaca se abstuviese de *choguar* a los trabajadores de la casa Ramírez, y que no impida la entrada al socavon a cuatro trabajadores y al minero Simon Téllez de la misma casa. ¿Quién no verá en estos actos depresivos una tendencia mezquina y avara de perjudicar y apoderarse de la "Labor Consuelo?" ¡Se necesita cinismo para preparar tales inconvenientes a una ajena labor que se medita absorber o arruinar! Pero sigamos.

Constituido el correjidor comisionado en la canchamina del socavon San Bartolomé el dia 25 de este mes, se encontraron allí los empleados de ambas casas—los de la "Compañía Colquechaca" protestaron contra la autoridad del Sub-prefecto y contra toda autoridad, espresando que no reconocían poder que sea superior a lo que el Directorio mandaba. Como unos canes hambrientos embistieron contra los de la casa Ramírez, ostentando su número, su fuerza y sus armas. El ridículo mas indecible para ellos. Con ese derecho, con el de la fuerza, si es que hai derecho en la fuerza, que es la negacion de toda razon, que-

dó en pié las usurpaciones de la "Compañía Colquechaca" a la casa Ramírez.

Se oprime el corazón a la simple vista de injusticias, que por su jénero debían reprimirse con mano severa. Llegarán un día las cosas a los extremos, y el pueblo, este pueblo que se trata de oprimir y desmoralizar, escarnecer y explotar, levantará, alto, mui alto, ese grito de indignacion, y hará caer el peso de su enojo contra los bárbaros que con tanta servilidad y rudeza provocan la ira de este sufrido vecindario.

Ántes de este caso, las autoridades deben prestar su concurrencia a proveer el respeto del derecho y a poner a raya los hechos conculcatorios de las leyes, que se vienen desatando como una pesada cadena con que se avasalla al débil.

El mismo vehículo de la prensa, que a mas de un tirano hace retroceder su poder, que el bandido lo teme, y al criminal le asusta, es un baldon risible para esa compañía, pues que prescinde y se desentiende perfectamente, como lo hizo el célebre Rósas, que calló, y calló a todas las invectivas de ella.

Quedamos comprometidos a poner al corriente de lo que pasa aquí a nuestros conciudadanos.

Tambien hablaremos algo manifestando que no existe, legalmente hablando, socavonero de San Bartolomé: que este nombre, usurpado desde su oríjen por un doloso contrato, no les corresponde a los honorables de la Compañía Colquechaca, etc., etc. Que se usurpan y se han usurpado y se seguirán usurpando, miéntras el ministerio público calle, las estacas minas fiscales en este asiento. En fin, mucho hai que decir: lo diremos. No tememos a los que se ensañan contra el deber y el derecho para escandalizar a la humanidad. Compren ellos sus alabanzas, nosotros les obsequiaremos verdades y nada más.

Colquechaca, junio 28 de 1879.

UNOS MINEROS.

LA COMPAÑÍA COLQUECHACA

Y

DON MANUEL INOCENTE RAMÍREZ

Es misión nada agradable ocupar el respetable órgano de la prensa con asuntos que han dejenado en personales y odiosos.

El núm. 223 de "El Comercio" registra en sus páginas un remitido de la casa minera desafortunadamente representada por don Manuel I. Ramírez, que lleva el seudónimo de "Unos mineros;" publicación donde campean el odio, la malediscencia y el ningun respeto a la verdad.

Los tres primeros apartes de esa publicación acusan a los *potentados de nuestro país* [Compañía Colquechaca] "de que conculcan las leyes, minan la sociedad y siembran la desmoralización; hacen de Colquechaca teatro de las mas bruscas expoliaciones, y que la Compañía Colquechaca parece haberse constituido bajo el único tema de arruinar todas las demás labores, atropellando por el hecho el derecho y mostrando sus cínicas pretensiones absorbentes con el descaro mas increíble que pudiera imaginarse."

Un criterio sano acepta tales acusaciones como simple emacación de la *rabia*.

Vulgaridades de la prensa que tan mala impresion producen en los que en el periodismo esperan encontrar luz y verdad.

Acusaciones dirigidas en términos jenéricos, sin concretar los hechos y sin compulsar las pruebas, son afirmaciones que hieren al acusador.

El autor del remitido hace que escusarse de tratar "de las especulaciones indecorosas con que la Compañía Colquechaca ha hincado su avaricia hasta en el exíguo salario del jornalero, imponiéndole el deber de comprar artículos que no necesita o a recibirlos en pago de su trabajo." Tampoco quiere hacer mérito "de la tendencia de la Compañía, a monopolizar cuanto es objeto de negocio y trabajo para los pobladores de Colquechaca, que es su vida y su comercio, y que es la ocupacion de personas sino indijentes, al ménos el modo de subsistir que se han procurado por su poco capital y que trafican en mínima escala."

Por honor del escritor debió evitarse este fárrago de acusaciones, referentes a hechos imaginarios en su existencia.

La Compañía Colquechaca, que tiene muchos puntos de contacto con la de Huanchaca, se empeña en establecer una administracion bienhechora en especial a la clase jornalera.

Ántes de la formacion de la Compañía el pago de peones se verificaba eventualmente, cada tres, cuatro o seis meses; hoy se paga todos los domingos en quintos de boliviano, dejando a los obreros la mas ámplia libertad en sus transacciones.

La empresa sostiene un establecimiento comercial para abatir todo monopolio extraño y hostil a las comodidades del obrero. En esa tienda se vende al costo, y no es cierto que los jornaleros estén obligados a surtirse de ella.

La Compañía no saca de la existencia de tal establecimiento comercial mas ventaja que atraer a los arrieros que, internando efectos de Tacna, lleven de retorno el metal explotado.

Parece que el autor del remitido sintiera mas profundamente de haber la Compañía desplegado el honorable plan de combatir cierta *ocupacioncilla*, que consiste en rescatar a la som-

bra el metal sustraído del socavón San Bartolomé. Fuera de ese acto verdaderamente hostil, pero moralizador, no se ejerce otro contra ninguna de las clases del pueblo.

Cuando la empresa del socavón San Bartolomé esté competentemente organizada, se repetirán en Colquechaca los mismos actos humanitarios que de ordinario tienen lugar en Huanchaca. Casi los mismos *potentados* son dueños de una y otra empresa.

La Compañía Colquechaca es acusada por la casa Ramírez de monopolio y de avaricia que ha abarcado hasta el exíguo salario del jornalero; mientras que sabe todo el país la caridad y el sentimiento humanitario que día a día ejerce la Compañía Huanchaca, a cuya cabeza están los mismos potentados y el mismo Heródes. Es de notoriedad que durante la crisis de hambre por la que hemos atravesado, 30 o 40,000 individuos encontraron trabajo y pan en el mineral de Huanchaca. Allí se recolectaban los víveres a costa de fuertes sumas e influencias, para vender a los miserables en la tercera o cuarta parte del costo. Los que así atienden a la humanidad en Huanchaca, no puedan ser avaros y perversos en Colquechaca. La conducta de cada hombre es siempre armónica y las mas veces igual en su desarrollo.

El autor del remitido se ocupa tambien de hacer creer a los incautos que la Compañía Colquechaca perjudica en cuanto está a su alcance a la mina del señor Ramírez por espíritu de represália, porque el señor Ramírez se negó a incorporar la parte que tiene en la mina Consuelo a los intereses de la gran Compañía. Tal deducción no está conforme a la verdad de los hechos. La Compañía Colquechaca, como otras veces lo hemos afirmado, no tiene otra mira que conservar sin lesion todos sus derechos de empresa socavonera, dejando a un lado la consideración de que el uso de sus privilegios y la aplicación de sus derechos perjudiquen a las empresas A y B.

Hemos llegado a la materia principal que indudablemen-

te ha dado ocasion al remitido que contestamos. La historia del suceso, a grandes rasgos, es la siguiente:

A mediados de junio último, el doctor Miguel Ramírez, en representacion de su padre don Manuel I. Ramírez, hizo dos jestioniones ante la Sub-prefectura; la primera solicitando que Simon Téllez y los peones Oropeza, Tapia, Villalva y Sória tengan entrada libre a la mina Consuelo, pasando por los ricos intereses de la Compañía Colquechaca; y la segunda relativa a que los ajentes del señor Ramírez deban *chaguar* a los peones de la mina Consuelo en la boca del socavon San Bartolomé. [1] Oido en ambas jestioniones el Administrador de la Compañía Colquechaca, fué negada la jurisdiccion del Sub-prefecto para conocer de materias judiciales definidas por el artículo 315 del Código de Minería y por la lei de 18 de julio de 1861. En cuanto al derecho de chagua reclamado por la casa Ramírez se puede agregar que la mina Consuelo no tiene explotacion de metales desde ahora un año. Sus jornaleros que penetran en la mina, no a trabajar sino a estar tendidos de cuerpo, se encuentran en la imposibilidad de sustraer metales procedentes de la Consuelo: lo que sacan es producido por las minas ricas de la Compañía Colquechaca, cuyos caminos tienen que frecuentar los trabajadores de la casa Ramírez. De aquí se deduce que la *chagua* debe corresponder y corresponde al propietario del metal hurtado. Cuando la mina Consuelo o casa Ramírez tenga metal en explotacion, deberá chaguar a sus peones en la boca de su mina; pero la Compañía Colquechaca chaguará lejítimamente y en todo caso a los que transiten por sus ricas estacas y salgan por la boca del socavon San Bartolomé.

Sigamos con la relacion de los hechos.

El Sub-prefecto despues de la contestacion del Administrador señor Guillermo Leiton, dictó los inmotivados e insoste-

(1) Chaguar es quitar al jornalero el metal fino que ordinariamente sustrae del interior de la mina acondicionáudo en sus vestidos.

nibles autos de 23 de junio, declarando en todo como solicitaba la casa Ramírez. El mismo día en que esos autos fueron notificados al señor Leiton, presentó éste dos escritos pidiendo la suspensión de las determinaciones de la Sub-prefectura y la remisión de los obrados ante el Prefecto, para que como autoridad administrativa inmediata en grado y como Superintendente de minas corrija los errores de la autoridad provincial. En la misma fecha (24 de junio) el Sub-prefecto decretó en ambas solicitudes que, para determinar con arreglo a lei sobre el recurso interpuesto, se oiga préviamente al Administrador de la casa Ramírez, debiendo el Actuario de minas acumular y poner en despacho ambos expedientes.

En la mañana del día 25 se presentaron en la canchamina del socavon San Bartolomé el doctor Miguel Ramírez como gerente, todos los empleados de la empresa Consuelo y el corredor Manuel I. Angúlo. Todo ese grupo pretendía hacer que Simon Téllez y los peones Oropeza, Tapia y otros; espulsados por robo, entráran a la mina Consuelo, pasando por las pertenencias de la Compañía Colquechaca, y que los peones de la indicada mina Consuelo que sustraían metales de la Compañía fueran chaguados en provecho de la casa Ramírez. Pretension tan injusta fué rechazada en discusion por los agentes de la Compañía, y cuando el doctor Miguel Ramírez, como Jefe de la empresa Consuelo provocó el lanzamiento al *hecho*, los dependientes de la Compañía Colquechaca impidieron de *hecho* la entrada de los peones y la chagua indebida.

Ni podía ser de otro modo. Las disposiciones de la Sub-prefectura estaban impugnadas por el Administrador de la Compañía; estaban recurridas en grado administrativo ante la Prefectura del departamento. Los dos decretos de fecha 24 habian sido ya notificados al doctor Miguel Ramírez con anterioridad al escándalo: por último, se habia recabado de la misma Sub-prefectura la providencia siguiente: "Macha, junio 25 de 1879.—Estando pendiente el recurso de apelacion, vengau sus antecedentes; quedando *desde luego* suspendidos los efectos del

auto de 23 de los corrientes y haciéndose responsables a los Administradores de las dos casas, por cualquier conflicto que se suscitáre en las circunstancias presentes de guerra con el exterior y se comprometiere la tranquilidad de la República.—Llano.”

Se comprende a golpe de vista que los agentes de la casa Ramírez trataban de dar aplicacion práctica a determinaciones de la Sub-prefectura impugnadas por la Compañía Colquechaca y suspensas en sus efectos por decretos de la misma autoridad.

La Compañía sostenía sus derechos y simplemente trataba de evitar el correjidor Angúlo pusiera en ejecucion y cumplimiento disposiciones de la Sub-prefectura suspendidas por ella misma. ¡Con cuánta claridad y sencillez se manifiesta la verdad!

Publícase a continuacion los documentos que comprueban la relacion del suceso acaecido el 25 de junio.

El escritor de la casa Ramírez, habla de la muerte de un jóven obrero llamado Aurelio Chávez. La mina Consuelo no tiene aire por falta de una lumbrera propia. Sin embargo, la inhumanidad de la casa Ramírez hace que de tiempo en tiempo y en mui reducido número entrea sus peones a trabajar a oscuras en los tortuosos subterráneos de aquellas labores. Así entró el desgraciado Aurelio Chávez, a encontrar la muerte por la avaricia de una empresa minera que hace que sus peones trabajen sin aire suficiente y sin luz. La Compañía Colquechaca no está obligada a proporcionar con medidas propias luz y aire a la mina Consuelo.

Los señores Ramírez están descontentos de los empleados de la Compañía Colquechaca; miéntras que el Directorio de ésta, a cuya cabeza se encuentra el mui conocido señor Aniceto Arce, en la primera memoria fechada en 9 de junio último se espresa de aquéllos en los siguientes términos: “EMPLEADOS.— Satisfactorio es manifestar a la Junta que el personal actual de los empleados de la Compañía *es de lo mas honorable* y todos llenan su deber con decidido interés.” No es poca felicidad

merecer la censura de los unos y el aplauso de la Compañía Colquechaca.

Eso de que no existe legalmente hablando sosavon San Bartolomé; que este nombre usurpado desde su orijen por un doloso contrato, no corresponde a los honorables de la Compañía Colquechaca; que se usurpan y se seguirán usurpando las estaca-minas fiscales, etc.—son concepciones desgraciadas.—La opinion pública ha fallado en alta voz la cuestion transada entre los señores Reynolds y la casa Arteche, y lo relativo a las estacas de Instruccion pública está terminado con la Resolucion Suprema de 14 de febrero de 1877, que se registra en el Núm. 716 de "La Reforma."

Colquechaca, julio 18 de 1879.

JOSÉ V. ALDUNATE,

Abogado de la Compañía Colquechaca.

DOCUMENTOS.

SEÑOR SUB-PREFECTO

Solicita pronta providencia.

Miguel Ramírez, Representante del Director de la sociedad Ramírez, Peñaranda y C. ^ª en la empresa Consuelo de este mineral, ante U. respetuoso digo: que a mérito de las órdenes del Directorio de la Compañía Colquechaca, el administrador señor Guillermo Leiton se opone a la entrada del *minero* Simon Téllez a la labor de la casa que represento, por el socavon San Bartolomé. Tales órdenes contrarias a las disposiciones terminantes de los artículos 143 y 167 del código de Minería, no pueden imponer por mas tiempo. En esta virtud—

A U. señor Sub-prefecto pido se sirva ordenar que el expresado administrador de la Compañía Colquechaca permita la entrada del *minero* Simon Téllez a la labor Consuelo, propia de la sociedad que represento, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho en caso de desobediencia; *independientemente de hacer U. efectiva su orden.* Será justicia, etc.

Colquechaca, junio 13 de 1879.

Miguel Ramírez.

Sub-prefectura de la provincia Nor-Chayanta.—Macha, junio 16 de 1879.

A fin de determinar lo que fuere de justicia fundado en lei, óigase préviamente al señor administrador de la Compañía Colquechaca, quien deberá contestar dentro del término de tercero dia. El Actuario de Minas, hará saber este proveido a ambas partes despues de autorizarlo.

Llano.

Ante mí—

Juan P. Espinosa,
Notario de Minas.

SEÑOR SUB-PREFECTO.

Contesta a la reclamacion que indica.

Guillermo Leiton, administrador de la Compañía Colquechaca, ante U. respetuosamente digo: que debido a su justificado decreto de 16 de los corrientes quedo impuesto de la reclamacion dirigida por el doctor Miguel Ramírez, referente a Simon Téllez.

Me permito hacer notar préviamente que el doctor Ramírez no está revestido del carácter de representante del Director de la empresa Consuelo; deduccion que resulta de los mismos obrados. Ningun recurso es aceptable cuando se jestiona a nombre de otro sin manifestacion del título que acredita su personería.

Por otra parte, ántes de ingresar al fondo de la cuestion, es menester examinar si la autoridad administrativa tiene jurisdiccion y competencia para conocer de la reclamacion del señor Ramírez.—En todo el código de Minería no encuentro mas que los artículos 297 y 308 que revistan a la Sub-prefectura de facultades concretas y nada dudosas. La jurisdiccion viene de la lei, por medio de disposiciones perentorias.

El señor Miguel Ramírez pide se ordene que a Simon Téllez se le permita la entrada por las pertenencias ricas que la Compañía Colquechaca tiene como propiedad particular y exclusiva al norte de la veta Embudo. Esta materia por su propia naturaleza constituye una cuestion de derecho privado, del exclusivo resorte de los jueces ordinarios, quienes están llamados a aplicar la lei del código Civil o de Minería, pré-

via tramitacion de un juicio, con produccion de pruebas de una y otra parte y salvando los recursos ordinarios y extraordinarios consignados en el código de Procedimientos.

Toda cuestion de *jurisdiccion* es de órden público, y no es dado al poder judicial ni a la autoridad administrativa romper el dique de la separacion o independencia de los poderes públicos.

Si la Sub-prefectura pudiera atreverse a resolver la presente cuestion, sin respeto a los principios anotados y a la *oposicion* que por este escrito formalizo, quedaria revestido del carácter de juez ordinario y sentenciaría la causa sin tramitacion alguna y con un procedimiento creado arbitrariamente. Lo que por cierto no es de esperar de un Sub-prefecto letrado.

Aun en el supuesto de que la Sub-prefectura tuviera jurisdiccion y competencia para conocer de esta causa, la presente *oposicion* bastaría para que la autoridad de U. se desprenda de la cuestion y remita los obrados al juez competente, en respeto del principio de derecho administrativo que establece, que la accion administrativa voluntaria cesa cuando hai oposicion de parte.

Comprendo que lo alegado basta para que no tenga efecto la reclamacion del señor Ramírez: sin embargo, quiero ocuparme del hecho materia del reclamo.

Simon Téllez era ántes de ahora peon minero de la casa socavonera.

Nótese que dicho Téllez *jamás* ha desempeñado cargo alguno en la casa Ramírez o empresa Consuelo, ni en calidad de simple barretero.

Mi antecesor el señor Domingo Nava, en uso incuestionable de sus atribuciones de patron, expulsó a su peon minero Simon Téllez por causas poderosas que no son del caso espresarias, y dió órden para que dicho Téllez no tuviera otra vez entrada a las minas ricas y de propiedad particular correspondientes a la Compañía.

La casa Ramírez, que no perdona medio de hostilidad y competencia, invistió a Simon Téllez del título *impártibus* de minero de las labores de la Consuelo, siendo así que jamás dicho Téllez habia pertenecido a los trabajadores de la casa Ramírez.

El doctor Miguel Ramírez apoya su reclamacion en los artículos 143 y 167 del código de Minería, dando a estas leyes una amplitud que no la tienen. Segun los artículos citados puede Simon Téllez *échar sus paseos* en la galería principal llamada socavon.—No hai poder humano que se oponga al uso de este derecho. La Compañía Colquechaca sin violar el precepto de esos dos artículos ha ordenado que Simon Téllez no pueda po-

ner los piés mas allá del socavon, en las minas particulares de la Compañía, especialmente en la rica rejion de las dos primeras estacas situadas al norte del corte de la veta Embudo.

Si la casa Ramírez pudiera introducir sus peones a su mina Consuelo sin pasar por las minas ricas que la Compañía Colquechaca tiene al norte de la veta Embudo, esta oposicion carecería de fundamento. Mas claro: nadie se opone a que Simon Téllez entre a trabajar en la mina Consuelo, con tal de que lo haga sin poner pié en ninguna de las minas ricas y de propiedad particular que tiene la Compañía Colquechaca.

La precedente relacion prueba claramente que la casa Ramírez se complace en buscar dificultades a la Compañía Colquechaca. Esas dificultades que son el choque de intereses privados, deben ser resueltas por los tribunales ordinarios.

Por lo espuesto—

A U. pido se sirva rechazar la reclamacion que llevo impugnada; ordenando que en garantía de los derechos que represento se me franquee por el Notario de Minas un testimonio de todo lo obrado: será justicia, etc.

Colquechaca, junio 18 de 1879.

Guillermo Leiton,
Administrador.

—o—

Sub-prefectura de la provincia Nor-Chayanta.—Macha, junio 23 de 1879.

Vistos de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal nombrado y teniendo presente que segun la lei minera no hai obstáculo ni *poder humano* que se oponga a su determinacion; que la voluntad del hombre constituido en sociedad, no puede alterar esa lei; que la jurisdiccion administrativa es de *ciencia* y de *derecho*, en asunto de *governacion*; se declara, que el correjidor del Tumpi del mineral de Colquechaca, debe mandar entrar por sí mismo al minero Simon Téllez al trabajo de la labor solicitada en cumplimiento de los artículos citados por el ocurrente.

Llano.

—o—

SEÑOR SUB-PREFECTO.

Por la urjencia del caso solicita pronta providencia.

El ciudadano Miguel Ramfroz, Representante del Director Jereñta de la sociedad "Ramfroz, Peñaranda y C. ^{sa}" ante la conocida justificacion de U. espongo: que el administrador de la Compañía Colquechaca señor Guillermo Leiton, se ha opuesto a que entren por el socavon San Bartolomé a la labor de la casa que represento, tres de mis trabajadores, el dia de ayer, Honorato Oropeza, Manuel Tapia e Isidoro Villalva y hoi uno Domingo Sória. Además me ha espresado que no permitirá que entren todos mis trabajadores, si caso los encuentra con metal al hacerles la chagua, de tal manera que la casa Ramfroz se encuentra espuesta a paralizar su trabajo por completo, si la autoridad de U. no pone remedio pronto y eficaz a los actos espoliatorios y abusos de que me quejo.

Lo peor es señor Sub-prefecto, que a los peones de la Compañía que se les encuentra *con robo*, no se les prohíbe la entrada y aun a los nuestros se les acepta y engancha para sus trabajos de modo que el único fin indigno e ilícito que se han propuesto es, hostilizar a la casa de que soi encargado, sin omitir medio por reprobado que sea.

Algo mas, se cree por los dependientes de los *reivindicadores*, del interior, que las órdenes de sus patrones, son superiores al derecho y a nuestras leyes patrias y las llevan al terreno del hecho por medio de la fuerza, como en un país de salvajes y bárbaros, sin advertir que tenemos leyes obligatorias y autoridades constituidas que las han de hacer respetar y cumplir.

El art. 143 del código de Minería, es esplicito y claro y dispone "que es franca y libre a toda persona la entrada a un *socavon*, sin que se les pueda prohibir por causa ni pretesto alguno, bajo la multa de cinco a veinte pesos al que lo resistiere." El administrador de la Compañía Colquechaca, al *impedir de hecho* la entrada *por* el socavon a los cuatro individuos indicados, ha violado escandalosamente este artículo.

Los artículos 195, 304 y 308 del mencionado código, prescriben que las sociedades de minas sean atendidas y protegidas con preferencia por la autoridad de U., dándole facultades para ejercer la jurisdiccion económica que este código le atribuye, en casos como el que nos ocupa.

En el extremo a que me conducen los atropellos y abusos relatados y a fin de evitar un conflicto, ocurro—

A U., señor Sub-prefecto, y pido que en homenaje a las disposiciones de la lei infrinjidias, se sirva hacer respetar los derechos de la casa Ramírez, ordenando que el administrador de la Compañía Colquechaca—permita la entrada de los cuatro trabajadores espresados, a las labores de la casa que represento; previniéndole además que en lo sucesivo se abstenga de cometer semejantes atentados. Todo bajo los apercibimientos a que hubiera lugar en derecho; independientemente de servirse U. en persona, hacer efectiva su providencia. Será justicia, etc.

Colquechaca, junio 18 de 1879.

Miguel Ramírez.

—o—

Sub-prefectura de la provincia Nor-Chayanta.—Macha, junio 23 de 1879.

En cuanto a la entrada de los cuatro trabajadores que en esta solicitud se menciona; óstese a lo decretado en fecha de hoy relativo al asunto del expediente Simon Téllez.

Llano.

—o—

SEÑOR SUB-PREFECTO.

Recurro a la Prefectura del departamento contra la providencia que indica, y pido que mientras se obtenga una resolución definitiva se suspenda todo procedimiento.

Guillermo Leiton, administrador de la Compañía Colquechaca, en el reclamo hecho por la casa Ramírez con motivo de los peones Simon Téllez, Honorato Oropeza y otros, ante U. me presento y digo: que a las tres de la tarde del día de hoy he sido notificado con su auto fecha 23, en que dispone

que el Correjidor del Tumpi debe mandar entrar por sí mismo al minero Simon Téllez y a otros peones al trabajo de la labor Consuelo en cumplimiento de los artículos 143 y 167 del Código de Minería.

Parece que la Sub-prefectura ha pronunciado ese fallo dictatorial sin estudio de antecedentes, sin meditacion sobre el contenido de mi escrito de 18 de los corrientes y con violacion de las mismas leyes que cita en apoyo de su disposicion.

Felizmente en materia administrativa se recoe e la jerarquía que, partiendo de la Sub-prefectura, va a parar ante el Supremo Gobierno. Actualmente se practica así en la jestion administrativa promovida por la misma casa Ramirez contra la Compañía Golquechaca, sobre ventilacion, canaletas de desagüe, uso del ferrocarril, etc; cuyo proceso pende ante el Gobierno. Ni puede ser de otro modo, puesto que los Sub-prefectos no son infalibles y puesto que no se concibe cómo pudiera ejecutarse sin ulterior recurso una medida de autoridad, tomada con motivo del choque de derechos esencialmente particulares y privados.

Por lo espuesto.

A U. pido que *suspendiendo toda providencia* sobre la materia espuesta, se sirva elevar los obrados a la Prefectura del departamento, ante cuya autoridad me ocuparé de manifestar la injusticia del auto relativo a Simon Téllez, así como a los peones Honorato Oropeza, Manuel Tapia, Isidoro Villalva y Domingo Sória: será justicia, etc.

Colquechaca, junio 24 de 1879.

Guillermo Leiton.
Administrador.

Sul-prefectura de la provincia Nor-Chayanta. — Macha, junio 24 de 1879.

Para determinar sobre el recurso interpuesto, óigase a la parte de la casa Ramirez; debiendo el actuario de minas traer con sus antecedentes a despacho. (1)

Llano.

[1] La reclamacion precedente y la relativa a *chagua* fueron resueltas en un solo acto, por auto de 28 de junio que se registra al final de esta publicacion.

SEÑOR SUB-PREFECTO.

Solicita la medida administrativa que espresa.

El ciudadano Miguel Ramírez, representante del Director de la sociedad "Ramírez, Peñaranda y C.ª," ante la ilustrada justificación de U. espongo: que el día 9 del corriente tuvo explotación de metales la casa Ramírez, y como era natural y justo, en uso de los derechos que represento, *ordenè* a mis chagüiris hagan la chagua a los trabajadores de la espresada casa. Mas, como el Directorio de la Compañía Colquechaca había ordenado que se efectúe la chagua por sus dependientes, el Administrador señor Guillermo Leiton, a mérito de dicha órden, empleando el medio de la fuerza y con el derecho de ella, ha pretendido llevarla a cabo, valiéndose sus chagüiris de las amenazas y aun de las violencias.

Mui bien comprenderá U., señor Sub-prefecto, que semejante órden, apoyada en la fuerza que se impone como lei soberana, es atentatoria y arbitraria y puede provocar un conflicto sério entre los empleados de ambas Casas.

El que la Compañía Colquechaca pretenda tomar para sí y con violencia los metales de la casa que me está encargada tiene su nombre en nuestros Códigos. Ello importa la chagua a mi jente en caso de explotación, sin tener en cuenta mis oposiciones y protestas.

Como pronto *debe explotar* sus planes la casa Ramírez, a fin de evitar mas abusos, violencias y, *algo mas, un conflicto.*

A U. pido se sirva mandar que el actual Administrador de la Compañía Colquechaca se abstenga en hacer chaguar a la jente de la casa Ramírez en caso de explotación, y de cometer violencias con este fin. Será justicia, etc.

Colquechaca, junio 14 de 1879.

Miguel Ramírez.

Sub-prefectura de la provincia Nor-Chayanta.—Macha, junio 16 de 1879.

Para resolver con arreglo a lei, óigase préviamente al señor Administrador de la Compañía Colquechaca, a quien se le dá el término de tres dias para el efecto. El Notario de minas hará saber a ambas partes este proveido.

Llano.

SEÑOR SUB-PREFECTO.

Contesta a la reclamación que indica.

Guillermo Leiton, Administrador de la Compañía Colquechaca ante U. respetuosamente digo: que en cumplimiento de su providencia de 16 de los corrientes debo ocuparme de una reclamación del Doctor Miguel Ramírez, relativa a la chagua de los trabajadores de la empresa Consuelo.

Antes de entrar en materia me permito copiar lo que ante la misma Sub-prefectura tengo alegado con motivo de otra demanda del doctor Ramírez, sobre que a Simon Téllez se le deje libre la entrada por las minas de la Compañía Colquechaca. (2)

Entrando en materia necesito sentar ciertos precedentes para el mejor conocimiento de la cuestión.

La explotación de la mina Consuelo se efectúa no solamente por el socavon San Bartolomé, sino también por una mina que la Compañía Colquechaca tiene en las primeras dos estacas al Norte del corte de la veta Embudo. Los peones de la Consuelo pasan por esta mina rica al entrar y salir y tienen contacto y relación inmediata e inevitable con los obreros de la Compañía.—Por esta razón la casa socavonera chagua a todos los trabajadores que transitan por sus pertenencias ricas.

La mina Consuelo tiene, como toda pertenencia minera, su puerta en el límite de su propiedad. Hasta allí alcanzan sus fueros y privilegios que se desprenden del derecho de dominio. Lo demás pertenece a la casa socavonera.

Si la casa Ramírez chaguara los metales finos sacados por sus peones de las pertenencias de la Compañía Colquechaca, se afirmaría entonces que la mancha del hurto ha subido del peon a los patrones. Este peligro quiere evitar la Compañía Colquechaca haciendo chaguar por su cuenta a todos los obreros que transitan por sus pertenencias ricas.

En todo caso y cualquiera que sea el aspecto que se dé a esta cuestión, ella es esencialmente jurídica y por tanto ajena a la acción adminis-

(2) Se copió en seguida una parte del escrito presentado con motivo de la gestión relativa a Simon Téllez y otros peones, en que se niega a la Sub-prefectura la suficiente jurisdicción para conocer de cuestiones mineras comprendidas en el art. 315 del Código del ramo.

trativa, que no puede romper la independencia de los poderes públicos conociendo de una cuestion sobre derechos privados.

Por lo espuesto—

A U. pido se sirva *rechazar* la solicitud del Sr. Ramirez, y ordenar al mismo tiempo que el Notario de Minas me framquee testimonio de lo obrado, con citacion contraria: será justicia, &.

Colquechaca, junio 18 de 1879.

Guillermo Leiton.

SUB-PREFECTURA DE LA PROVINCIA NOR-
CHAYANTA.

Macha, junio 23 de 1879.

Vistos, con lo espuesto por el Promotor y teniendo en consideracion: primero que la entrada es franca y libre a todo *ciudadano* y *trabajador*, segundo que habiendo recelo por algun patron o dependiente en la saca de metales, estos están en el derecho de vijilar o mas bien *chaguar* a los peones, que esta utilidad o beneficio, jamás puede ceder en bien de terceras personas, sino en pró del dueño perjudicado; en esta virtud se declara que la chagua establecida en el socavon San Bartolomé, debe concretarse a los trabajos o minas de los respectivos propietarios. Tómese razon.

Ilano.

SEÑOR SUB-PREFECTO.

Pide que los obrados que indica sean elevados a la Prefectura del Departamento.

Guillermo Leiton, Administrador de la Compañía Colquechaca, ante U. respetuosamente digo: que acabo de ser notificado con un auto de la Sub-prefectura, en que declara con demasiada oscuridad que la empresa Consuelo o casa Ramirez tiene derecho a chaguar sus peones, sin embargo

de que éstos transitan por las pertenencias ricas que la Compañía Colquechaca tiene en el socavon San Bartolomé. Dicho auto importa un fallo pronunciado en materia esencialmente jurídica, en que están en pugna derechos particulares y privados, y segun el art. 23 de la Constitucion, son nulos los actos de los que usurpan funciones que no les competen; así como los actos de los que ejercen jurisdiccion o potestad que no emana de la lei. La prueba de la infraccion de este artículo constitucional es que el auto de la Sub-prefectura no es *motivado* o fundado en lei.

La injusticia se manifiesta tambien por el personal en que ha recaído el nombramiento de Promotor Fiscal. En la delicada materia de minas viene dictaminando un vecino de campo, sin instruccion alguna y que apenas sabrá leer y escribir.

La Compañía Colquechaca no puede ni debe aceptar lo que la Sub-prefectura ha dispuesto en su citado auto del dia de ayer; y con este objeto interpone recurso ante la Prefectura del Departamento.

Por tanto.

A U. pido se sirva elevar los obrados ante dicha superioridad, suspendiendo todo otro procedimiento sobre la materia.

Colquechaca, junio 24 de 1879.

Guillermo Leiton,
Administrador.

—o—

Sub-prefectura de la Provincia Nor-Chayanta.—Macha, 24 de junio de 1879.

Para determinar con arreglo a lei sobre el recurso interpuesto, óigase previamente al Administrador de la casa Ramírez; debiendo el Actuario de Minas acumular esta solicitud a sus antecedentes y pasarlos a despacho despues de la notificacion.

Llano.

Ante mí—

Juan P. Espinosa.
Notario de Minas.

—o—

Sub prefectura de la Provincia Nor-Choyanta.—Macha, junio 28 de 1879.

Vistos y estando acumulados los dos expedientes a que se refiere la precedente contestacion, de los cuales se vé que los recursos de alzada contra los autos de 23 del que termina y que corren a fs. 6 y fs. 16; se interpusieron dentro del término fijado por lei, se conceden éllos llanamente, quedando desde luego, suspenso todo procedimiento a este respecto. En esta virtud, elévense en fs. 22 ante el señor Prefecto del Departamento originales con la nota de respeto, a fin de que si creyere ser de su atribucion se sirva resolver lo que de justicia fuere, mui especialmente en cuanto a la jurisdiccion administrativa tan disertada en los escritos de fs. 4 y 14. En cusuto al escrito de fs. 21 y diligencia de fs. 18 en los que se hace presente el escandaloso, como criminal hecho que habia tenido lugar; sáquese testimonio de éllos, por el Notario de Minas y póngase a despacho, para los objetos de lei; debiendo ól mismo, franquear los testimonios que solicitan las partes, dentro de tercero dia, despues de hacer saber los autos de fs. a los interesados: tomada razon los devolverá para remitirlos por correo.

Llano.

Ante mí:

Juan P. Espinosa.

Notario de Minas.

— 0 —

En Colquechaca, a horas nueve de la mañana del dia veinticinco de junio de mil ochocientos setenta y nueve; yó el Corredor comisionado ciudadano Manuel Indalecio Angúlo, en mérito de las providencias espeditas por el señor Sub-prefecto, y constituidas a este correjimiento, me constituí en la canchamina del socavon San Bartolomé, y procuré dar el debido cumplimiento a las providencias yá espresadas, haciendo en primer lugar, que el minero Simon Téllez entre sin obstáculo a la labor Consuelo, e inmediatamente hubo oposicion de parte del Administrador de la Compañía Colquechaca, quien espresándose que no permitiría la entrada del referido Téllez e incontinenti hizo que lo saquen a empellones hasta la calle: siendo el ejecutor de este acto Telésforo Barrera; en seguida y cuando salieron los trabajadores de la Consuelo, ordené que estos no sean chagnados por los dependientes de la Compañía Colquechaca, sino por los de la casa Ramírez a donde pertenecían. Fué impedida esta órden de mi autoridad por los se-

ñores Mariano Lora, Guillermo Leiton, Telésforo Barrera y el abogado de la Compañía, doctor José Valerio Aldunate, quienes unidos con mas de sesenta dependientes han impedido por la fuerza mi orden, expulsando a los pocos dependientes de la casa Ramírez hasta el extremo de que el dependiente Joaquín Groo lo zamarroneó al doctor Miguel Ramírez en consorcio de Mariano Rocabado. Con una palabra todos a la vez han quebrantado mi orden chagando a viva fuerza a los de la casa Ramírez y maltratándolo de obra al dependiente Mariano Loreto Álvarez. Semejantes abusos no ha sido posible superarlos por no haber fuerza pública necesaria, pues que los de la Compañía: es decir los principales ordenaban a sus secuaces impidan a todo trance las órdenes que yo comunicaba. Se devuelve la presente al interesado con esta diligencia, firmando con los testigos presenciales del acto.

MANUEL I. ANGULO.

Testigo—*Juan P. Osorio.*

NOTA: Por una inadvertencia no se ha consignado en la anterior diligencia las protestas hechas de parte del abogado señor Aldunate, quien se ha espresado que no obedecen ni deben obedecer los de la Compañía, las órdenes de la Sub-prefectura, *pues que para el efecto han recurrido ante la Prefectura Departamental.* Con la presente diligencia queda complementada la anterior: para constancia firma conmigo el testigo de actuacion de que certifico.

MANUEL I. ANGULO.

Testigo—*Juan P. Osorio.*

